

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13876** ORDEN de 3 de julio de 1974 sobre creación de una Administración Depositaria especial en Fuerteventura.

Huistrisimos señores:

El incremento de los ingresos de contribuyentes y pagos a los acreedores del Tesoro Público residentes en la isla de Fuerteventura, que en la actualidad viene realizándose a través de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, aconseja hacer uso de la excepción que respecto al ámbito provincial de la Organización Territorial de la Hacienda Pública determina el artículo 2.º, 2, del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, respecto a la creación de órganos con competencia para encomendar la realización de actos de ejecución material y de cooperación en la gestión financiera, dependiendo de la Delegación de Hacienda respectiva y armonizado todo ello con el artículo 14.7, que prevé su existencia.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Administración-Depositaria especial de Hacienda en la isla de Fuerteventura, dependiente de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

Art. 2.º Dicha Administración Depositaria especial tendrá a su cargo ejecutar, con relación a los términos municipales de su jurisdicción, los servicios que por lo referente a la capital de la provincia desempeñen las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda, sin perjuicio de la consura de la oficina principal, así como realizar el pago de las obligaciones del Estado que deban satisfacerse en el territorio de la isla, custodiando los fondos que reciba con este destino, rindiendo las cuentas de su inversión y ajustando sus actos a lo preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general, a las disposiciones generales de Intervención y a las instrucciones que reciba de la Delegación de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**13877** CORRECCION de errores de la Orden de 26 de junio de 1974 por la que se establece el empleo de timbres móviles para pago del impuesto que grava las condecoraciones y honores.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 6 de julio de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14078, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «Art. 6.º La presente Orden será de aplicación a las condecoraciones y honores que se otorguen a partir de 15 de julio de 1964», debe decir: «art. 6.º La presente Orden será de aplicación a las condecoraciones y honores que se otorguen a partir de 15 de julio de 1974.»

**12624** TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de 6 de junio de 1974. (Continuación.)

### SECCION 4.ª COMERCIO

Epigrafe 7441. Venta al por mayor de maquinaria de todas clases.

a) De maquinaria nueva o usada, para aplicaciones de cualquier clase; de accesorios y aparatos

de calefacción y refrigeración de todas clases; de cámaras frigoríficas de uso industrial; de instalaciones completas de maquinaria y de riego y aparatos científicos y de medida de aplicación industrial y agrícola.

Cuota de clase ..... 3.º

Este apartado autoriza la instalación de los artículos y efectos vendidos, e igualmente la venta de los accesorios indispensables para el funcionamiento de dichas instalaciones, así como las piezas de recambio, amianto y correas de cuero o pelo, cables de algodón, etc. y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza.

b) De máquinas de coser, bordar, de confeccionar y reparar géneros de punto y otras labores de aguja.

Cuota de clase ..... 4.º

Este apartado autoriza la venta de los accesorios y complementos de las citadas máquinas, así como la reparación, limpieza y conservación de las mismas, con aparatos a mano.

c) De aparatos eléctricos de uso doméstico, como cocinas, cámaras frigoríficas, lavadoras, planchas, ventiladores y demás aparatos para el alumbrado y calefacción.

Cuota de clase ..... 3.º

d) De estufas, chimeneas, cocinas económicas, calentadores, neveras y otros aparatos de uso doméstico que no sean eléctricos.

Cuota de clase ..... 9.º

Este apartado autoriza la distribución del gas necesario para el suministro de los pequeños aparatos cuya venta se clasifica en el mismo, siempre que el combustible sea vendido en envases especialmente adaptados a los citados aparatos y la carga de estos envases no exceda de 3.000 gramos.

e) De balanzas, básculas, romanas y otros aparatos, medidores de capacidad o peso.

Cuota de clase ..... 6.º

f) De aparatos especiales contra incendios.

Cuota de clase ..... 6.º

g) De objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines, material aislante, tubo bergman y otros análogos, hilos metálicos, lámparas de incandescencia, fluorescencia y neón, así como lámparas y arañas que no contengan bronce u otros metales cincelados.

Cuota de clase ..... 6.º

h) De aparatos para la avicultura y apicultura, así como de sus accesorios.

Cuota de clase ..... 8.º

El apartado g) faculta para la reparación y adaptación de los objetos que figuran en el mismo, con aparatos a mano. A este epigrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

Epigrafe 7442.—Venta al por mayor de aparatos de telefonía, radiotelefonía, telegrafía, televisión, cinematografía, fotografía, música, dictáfonos, magnetófonos e instrumentos de matemáticas, física, química, náutica y óptica, así como sus similares y derivados.

a) De aparatos de radiotelefonía, televisión, telefonía, telegrafía, cinematografía, dictáfonos y magnetófonos.

Cuota de clase ..... 6.º

Este apartado autoriza la venta de accesorios y complementos de los aparatos que en el mismo se